

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1813/17

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

EDICTO

María López Cervantes, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Garrucha (Almería).

HAGO SABER: Que con relación a la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Gestión de los Servicios Locales del ciclo integral del agua de uso urbano y las actividades conexas y accesorias al mismo en el municipio de Garrucha, así como las normas de uso, publicados en el número 8 del Boletín oficial de la Provincia de Almería de 13 de enero de 2017. Y advertidos omisiones en el texto, en sesión plenaria de 2-3- 2017 se acordó subsanar la omisión de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y ACCESORIAS AL MISMO EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA ASÍ COMO LAS NORMAS DE USOS, aprobada en sesión de pleno de 23-12-2016, e incorporar en la redacción de la misma la mención como hecho imponible el servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas.

En este sentido en el ANEXO I de la ordenanza se establecen las siguientes tasas:

- (I) Por la prestación del servicio de abastecimiento.
- (II) Por la prestación de los servicios de saneamiento y evacuación de aguas residuales.
- (III) Por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales

Se estiman en consecuencia las alegaciones, depurando el texto respecto a omisiones, insuficiencias y errores materiales y procediendo a la APROBACIÓN DEFINITIVA de la Ordenanza mencionada.

Sometido a votación se aprueba por UNANIMIDAD:

Se publica en consecuencia el texto corregido que sustituye al anterior,

En Garrucha, a 4 de mayo de 2017.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, María López Cervantes.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y ACCESORIAS AL MISMO EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA, ASÍ COMO DE LAS NORMAS DE USO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Garrucha, establece la tasa por la gestión de los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano en el municipio.

Artículo 2. Hecho imponible.

I. Del servicio de Abastecimiento de Agua.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, la disposición del Servicio de Abastecimiento de agua al municipio; así como la generación de forma expresa o tácita de actividades de índole técnica y administrativa, relacionadas con la propia prestación del Servicio; la definición, supervisión, inspección, autorización y puesta en servicio de instalaciones; la conexión, desconexión o ejecución de obras, altas y bajas en el Servicio, incluso la suspensión y reconexión del suministro, y todas aquellas que tengan relación con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la Prestación del Servicio. Se considerará que se presta el Servicio de Abastecimiento por la existencia de acometidas en servicio a las redes de distribución de agua que estén en explotación; entendiéndose, en todo caso, a efecto de la aplicación de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, que los Servicios de Abastecimiento de Agua se prestan por la mera existencia del primero.

El Hecho Imponible concreto de cada una de las cuotas que integran esta Tasa, quedará determinado en la propia estructura tarifaria que comprende el artículo 7 de la presente Ordenanza.

II. De los Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios con carácter municipal del alcantarillado (saneamiento y evacuación) y otros conexas, y depuración de aguas residuales recogidos en la presente Ordenanza fiscal, en el Ayuntamiento de Garrucha.

2. En concreto, constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales:

a) La actividad técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida de la red de alcantarillado público, y el otorgamiento de la autorización de conexión a red.

b) La prestación de los servicios de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales, a través de las redes de alcantarillado público, hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Estos servicios tienen carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y, se devengará la Tasa, aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

c) La depuración de aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas y, en su caso la regeneración del agua residual depurada para su reutilización.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, las declaradas ruinosas, ni las que tengan condición de solar o terreno.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiados por la prestación del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Prestación del Servicio.

La prestación del servicio de gestión del ciclo integral del agua en el término municipal de Garrucha está encomendada a la entidad GALASA.

Sin la pertinente autorización de Galasa, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a las redes municipales de abastecimiento y saneamiento se ejecutarán por Galasa con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario.

Artículo 6.- Base Imponible y liquidable.

La base imponible de la Tasa será igual a la liquidable y su magnitud vendrá determinada para cada una de las cuotas, en razón al Hecho Imponible y su modo de medición o valoración, según lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

La determinación de dicha base imponible se verifica, de un lado, por la disponibilidad y utilización efectiva del servicio, en función a la cantidad de agua medida por el/los contador/es ubicado/s al efecto, o estimada en su caso, y por el calibre de aquél, según se trate de Término Fijo o Variable de la Tarifa.

De otro lado, para aquellas actividades de índole técnica y administrativa, referidas en el artículo 2 de esta Ordenanza, la determinación de su base imponible será en razón al parámetro que para cada cuota se establezca en la estructura tarifaria regulada en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Cuotas de la Tasa.

El importe final de la Tasa se determinará aplicando a cada Base Imponible el tipo que se regula en la estructura tarifaria que queda recogida en el anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Tipo de Usos.

A) Uso Doméstico.

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a vivienda o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando sean independientes de la vivienda.

B) Uso Comercial/Industrial/Obras.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros de distinto uso al doméstico o al institucional.

C) Uso Institucional.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en que el agua se suministre a dependencias o contadores del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de su abono cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose que en los supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio es desde el mismo momento que se produzcan o se contraten los mismos, y en los supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica es desde la fecha en la que GALASA inicie actividades encaminadas al cumplimiento de las mismas.

Los Sujetos Pasivos de la Tasa vendrán obligados a abonar conjuntamente la del Servicio de Abastecimiento de Agua por la mera existencia del primero.

Artículo 10.- Gestión de las Tasas.

GALASA queda facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, liquidación y cobro de las Tasas de la presente Ordenanza.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre GALASA, como Sociedad Mercantil, y sus usuarios, esa Empresa facturará y cobrará el importe de las Tasas establecidas por la presente Ordenanza, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme a la normativa vigente, con respeto estricto a las condiciones recogidas en los Reglamentos de Prestación de Servicios y en esta Ordenanza.

La inclusión o alta en el padrón se verificará de oficio por GALASA desde el momento en que se realice ante ella cualquier trámite que implique la realización por la misma de las actividades amparadas por el Hecho Imponible de la Tasa, considerándose en cualquier caso incluidos en el mismo todos aquellos usuarios que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, reciban el Servicio de Abastecimiento de Agua de GALASA, ya sea porque tengan contratado específicamente los mismos o porque residan y/o utilicen vivienda, local o finca, que se encuentre conexionada mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos bajo la responsabilidad de GALASA.

Aquellos usuarios que contraten los servicios hidráulicos prestados por GALASA con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se considerarán desde ese momento, a efectos de la presente, como obligados al pago de las Tasas que en la misma se regulan.

Artículo 11.- Liquidación y cobro.

La liquidación y cobro de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, se realizará por GALASA mediante la emisión de la correspondiente factura, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y el precio resultante, conforme al artículo 7 precedente, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total resultante como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

GALASA remitirá las facturas por correo ordinario o sistema similar, al domicilio designado al efecto por cada usuario, o al de suministro si no se dispusiese ese dato.

El importe de las facturaciones emitidas por GALASA, deberá ser abonado en metálico en las Oficinas Centrales de esa Empresa, Ctra. Nacional 340, km. 533 de la localidad de Vera (Almería), sin perjuicio de que dicho pago pueda realizarse a través de cualquier medio que esa Empresa establezca, o mediante domiciliación bancaria, siempre que ello no represente gasto alguno para GALASA, remitiéndose en este caso la factura a la Entidad Bancaria para su cobro.

Para hacer frente al pago de las facturas emitidas, se establecen los siguientes períodos de pago:

a) Si se tratase de tarifa de vencimiento único, correspondiente a supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica, su pago deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que GALASA produzca la oportuna factura.

b) Si se tratase de tarifa de vencimiento periódico, correspondiente a supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio, existirá un período voluntario de pago de un mínimo de quince días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

En los supuestos de liquidación y facturación de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, correspondiente a las cuotas derivadas de la disponibilidad o utilización efectiva del Servicio de Abastecimiento de Agua, se realizará, salvo Convenio expreso en contrario, con periodicidad bimestral, salvo aquellos clientes clasificados como grandes consumidores, en cuyo caso la facturación será mensual.

No obstante, cuando la conveniencia del servicio por circunstancias especiales conocidas o sobrevenidas así lo aconsejaren, previa la oportuna publicidad, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser superior a tres meses.

La liquidación y facturación de las cuotas de consumo se realizará por diferencia de lectura del contador, para lo que GALASA establecerá un sistema de lectura permanente y periódico, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, produciéndose tantas lecturas como períodos de facturación; ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 78 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua para la estimación de consumo.

Mediante Convenio podrán establecerse los consumos a tanto alzado, en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento citado en el párrafo precedente.

La liquidación y facturación se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento, efectuándose por prorrateo si hubiesen estado en vigor distintas tarifas durante el período a que corresponda la disposición o utilización efectiva de los Servicios.

En aquellos supuestos en que la Tasa liquidada corresponda a actividades de índole técnica o administrativa solicitadas por el interesado, deberá verificarse el ingreso de las mismas con carácter previo a su realización por GALASA.

En cualquier caso, si las liquidaciones se practicasen por actuaciones de oficio de GALASA, éstas serán abonadas al requerimiento de pago que esa Empresa realice.

El impago de las liquidaciones facturadas por GALASA, sin perjuicio del devengo de la indemnización establecida al efecto en esta Ordenanza, podrá dar lugar al inicio del oportuno expediente de suspensión de suministro, en la forma y términos previstos en los Reglamentos de Prestación de Servicios; procedimiento que no podrá simultanearse con la reclamación en vía de apremio, aún cuando podrá optarse por esta vía para la reclamación de deudas de servicios ya suspendidos o, en su caso, mediante la interposición de las oportunas acciones en vía jurisdiccional.

Artículo 12.- Infracciones y Sanciones.

A efecto de la presente Ordenanza, se considerará como infracción todo acto que por acción u omisión se verifique, en orden a impedir o limitar la aplicación, liquidación y cobro de las Tasas establecidas en la misma, estándose a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, en lo que se refiere a la calificación de la infracción e imposición de la oportuna sanción.

En cualquier caso, y sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda, se aplicará lo establecido en los Reglamentos de Prestación del Servicio, respecto a las actuaciones y liquidaciones por fraude.

Artículo 13.- Reclamación en vía administrativa.

Las actuaciones llevadas a cabo por GALASA, en orden a la aplicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la previa reclamación ante la Empresa, podrán revisarse en vía administrativa mediante el Recurso de Reposición ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Garrucha, dentro del mes siguiente a la constancia del acto por el interesado, sin que la interposición del Recurso suspenda la efectividad del acto recurrido.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I.

Las cuotas tanto fijas como variables son las siguientes:

I.- Tarifa de la Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en el municipio de Garrucha:

a) Uso Doméstico (I.V.A. Excluido):

Cuota Variable:

Bloque I, hasta 10 m3 por vivienda y mes 0,74100 euros/m3.

Bloque II, más de 10 m3 hasta 15 m3 por vivienda y mes: 1,856781 euros/m3.

Bloque III, más de 15 m3 por vivienda y mes: 2,789891 euros/m3.

Cuota fija o de servicio:

Se tomará el mayor de estos valores:

- 4,89 € por vivienda y mes.

- Para calibres de 13 mm. en adelante: El calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 4,79 €.

- Para contadores menores de 13 mm. 4,89 €.

De acuerdo con lo anterior, la cuota fija o de servicio, por mes, para Uso Doméstico, por calibre de contador, es la que se recoge a continuación:

Tarifa/calibre:

- De 13 mm 4,89 euros.
- De 20 mm 11,34 euros.
- De 25 mm 17,71 euros.
- De 30 mm 25,51 euros.
- De 40 mm 45,35 euros.
- De 50 mm 70,86 euros.
- De 65 mm 119,75 euros.
- De 80 mm 181,40 euros.
- De 100 mm 283,43 euros.
- De 150 mm 637,72 euros.
- De 200 mm 1.133,72 euros.

b) Uso Industrial/Comercial/Obras (I.V.A. Excluido):

Cuota Variable:

Bloque I, hasta 7 m3 por local y mes: 1,365979 euros/m3.

Bloque II, más de 7 m3 por local y mes: 1,923712 euros/m3.

Cuota fija o de servicio:

Se tomará el mayor de estos valores:

- 5,77 € por local y mes.

- Para calibres de 13 mm. en adelante: El calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 6,60 €.

- Para contadores menores de 13 mm. 5,77 €.

De acuerdo con lo anterior, la cuota fija o de servicio, por mes, para Uso Industrial/Comercial/Obras, por calibre de contador, es la que se recoge a continuación:

Tarifa/calibre:

- De 13 mm 5,77 euros.
- De 20 mm 15,62 euros.
- De 25 mm 24,41 euros.
- De 30 mm 35,15 euros.
- De 40 mm 62,49 euros.
- De 50 mm 97,63 euros.
- De 65 mm 165,00 euros.
- De 80 mm 249,94 euros.
- De 100 mm 390,53 euros.
- De 150 mm 878,70 euros.
- De 200 mm 1.562,13 euros.

c) Uso Institucional (I.V.A. Excluido):

Cuota Variable:

Bloque I, todo el consumo: 0,699056 euros/m3

Cuota fija o de servicio:

Se tomará el mayor de estos valores:

- 5,77 € por instalación y mes.

- Para calibres de 13 mm. en adelante: El calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 6,60 €.

- Para contadores menores de 13 mm. 5,77 €.

De acuerdo con lo anterior, la cuota fija o de servicio, por mes, para Uso Institucional, por calibre de contador, es la que se recoge a continuación:

Tarifa/calibre:

- De 13 mm 5,77 euros.
- De 20 mm 15,62 euros.
- De 25 mm 24,41 euros.
- De 30 mm 35,15 euros.
- De 40 mm 62,49 euros.

- De 50 mm 97,63 euros.
- De 65 mm 165,00 euros.
- De 80 mm 249,94 euros.
- De 100 mm 390,53 euros.
- De 150 mm 878,70 euros.
- De 200 mm 1.562,13 euros.

d) Otros usos (I.V.A. Excluido):*Cuota Variable:*Bloque I, todo el consumo: 0,955674 euros/m³*Cuota fija o de servicio:*

Se tomará el mayor de estos valores:

- 5,77 € por instalación y mes.
- Para calibres de 13 mm. en adelante: El calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 6,60 €.
- Para contadores menores de 13 mm. 5,77 €.

De acuerdo con lo anterior, la cuota fija o de servicio, por mes, para Otros Usos, por calibre de contador, es la que se recoge a continuación:

Tarifa/calibre:

- De 13 mm 5,77 euros.
- De 20 mm 15,62 euros.
- De 25 mm 24,41 euros.
- De 30 mm 35,15 euros.
- De 40 mm 62,49 euros.
- De 50 mm 97,63 euros.
- De 65 mm 165,00 euros.
- De 80 mm 249,94 euros.
- De 100 mm 390,53 euros.
- De 150 mm 878,70 euros.
- De 200 mm 1.562,13 euros.

d) Suministro de servicio contra incendios (IVA excluido).*Cuota fija o de servicio.*

- La correspondiente a un contador de 25 mm en tarifa doméstica, 17,71 € al mes.

II. Tarifa de la Tasa por la prestación de los Servicios de Saneamiento y Evacuación de aguas residuales en el municipio de Garrucha:

La tarifa se compone de un sólo parámetro, la cuota fija o de servicio, de carácter mensual, calculada de acuerdo con el calibre del contador instalado en la finca para suministro de agua.

a) Todos los usos (I.V.A. Excluido):*Cuota fija o de servicio:*

Se tomará el mayor de estos valores:

- 1,05 € por instalación y mes.
- Para calibres de 13 mm. en adelante: El calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 1,19 €.
- Para contadores menores de 13 mm. 1,05 €.

De acuerdo con lo anterior, la cuota fija o de servicio, por mes, para Todos los Usos, por calibre de contador, es la que se recoge a continuación:

Tarifa/calibre:

- De 13 mm 1,05 euros.
- De 20 mm 2,82 euros.
- De 25 mm 4,40 euros.
- De 30 mm 6,34 euros.
- De 40 mm 11,27 euros.
- De 50 mm 17,60 euros.
- De 65 mm 29,75 euros.
- De 80 mm 45,07 euros.
- De 100 mm 70,41 euros.
- De 150 mm 158,43 euros.
- De 200 mm 281,66 euros.

b) Tarifa por la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales (I.V.A. Excluido):

- 1.- Fincas de uso residencial.....5,25 euros/mes.
- 2.- Fincas donde se realizarán actividades comerciales y/o industriales:
 - a) fincas de uso distinto a establecimientos hoteleros y similares.....6,60 euros/mes.
 - b) Fincas de uso hotelero o similar: por vivienda equivalente *.....6,60 euros/mes.

* Una vivienda por cada dos habitaciones.

III. Tarifa de la Tasa por la prestación de los Servicios de Depuración de Aguas Residuales en el municipio de Garrucha:

a) Uso Doméstico (I.V.A. Excluido):

Cuota Variable:

Bloque único: 0,267372 euros/m³

Cuota fija o de servicio:

Se tomará el mayor de estos valores:

- 0,71 € por instalación y mes.

- Para calibres de 13 mm. en adelante: El calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 0,94 €.

- Para contadores menores de 13 mm. 0,71 €.

De acuerdo con lo anterior, la cuota fija o de servicio, por mes, para Uso Doméstico, por calibre de contador, es la que se recoge a continuación:

Tarifa/calibre:

- De 13 mm 0,71 euros.
- De 20 mm 2,22 euros.
- De 25 mm 3,48 euros.
- De 30 mm 5,01 euros.
- De 40 mm 8,90 euros.
- De 50 mm 13,91 euros.
- De 65 mm 23,50 euros.
- De 80 mm 35,60 euros.
- De 100 mm 55,62 euros.
- De 150 mm 125,15 euros.
- De 200 mm 222,49 euros.

b) Otros usos (I.V.A. Excluido):

Cuota Variable:

Bloque único, todo el consumo: 0,307985 euros/m³

Cuota fija o de servicio:

Se tomará el mayor de estos valores:

- 1,55 € por instalación y mes.

- Para calibres de 13 mm. en adelante: El calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 1,55 €.

- Para contadores menores de 13 mm. 1,55 €.

De acuerdo con lo anterior, la cuota fija o de servicio, por mes, para Otros usos, por calibre de contador, es la que se recoge a continuación:

Tarifa/calibre:

- De 13 mm 1,55 euros.
- De 20 mm 3,67 euros.
- De 25 mm 5,73 euros.
- De 30 mm 8,25 euros.
- De 40 mm 14,67 euros.
- De 50 mm 22,93 euros.
- De 65 mm 38,75 euros.
- De 80 mm 58,70 euros.
- De 100 mm 91,72 euros.
- De 150 mm 206,36 euros.
- De 200 mm 366,86 euros.

IV. Otros ingresos tarifarios no dependientes del consumo:

a) Derechos de Contratación (I.V.A. Excluido):

Se calcula según art. 56 de Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

La cuota máxima que se puede exigir por este concepto a los peticionarios de un suministro, se deducirá de la siguiente expresión:

$$C_c = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t)$$

"d": es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"p": será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro, en la fecha de entra en vigor del Reglamento.

a.1) Uso Doméstico (I.V.A. Excluido):

Tarifa/calibre:

- De 13 mm 30,73 euros.
- De 20 mm 56,00 euros.
- De 25 mm 74,05 euros.
- De 30 mm 92,10 euros.
- De 40 mm 128,20 euros.
- De 50 mm 164,30 euros.
- De 65 mm 218,45 euros.
- De 80 mm 272,60 euros.
- De 100 mm 344,80 euros.
- De 150 mm 525,30 euros.
- De 200 mm 705,80 euros.

a.2) Otros usos (I.V.A. Excluido):

Tarifa/calibre:

- De 13 mm 62,54 euros.
- De 20 mm 87,81 euros.
- De 25 mm 105,86 euros.
- De 30 mm 123,91 euros.
- De 40 mm 160,01 euros.
- De 50 mm 196,11 euros.
- De 65 mm 250,26 euros.
- De 80 mm 304,41 euros.
- De 100 mm 376,61 euros.
- De 150 mm 557,11 euros.
- De 200 mm 737,61 euros.

b) Derechos de Acometida (I.V.A. Excluido):

Término A.....11,64 euros/mm.

Término B.....296,60 euros/l/seg.

c) Otros Servicios (I.V.A. Excluido):

Verificación de contadores.....52,81 euros.

d) Derechos de acceso al servicio de saneamiento y evacuación de aguas residuales (I.V.A. Excluido):

a) Fincas de uso residencial.....116,19 euros por vivienda.

b) Fincas y locales de uso distinto al hotelero.....150,00 euros por finca o local.

c) Fincas de uso hotelero o similar.....150,00 euros por vivienda equivalente *.

* una vivienda por cada dos habitaciones.

e) Fianzas (I.V.A. Excluido):

Se calcula según el art. 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$F = c \times d \times p$$

"d": Diámetro del contador en mm.

"c": Cuota de servicio que le corresponde al suministro.

"p": Período de facturación establecido en meses.

e.1) Uso Doméstico (I.V.A. Excluido):

Tarifa/calibre:

- De 13 mm 32,70 euros.
- De 20 mm 59,53 euros.
- De 25 mm 116,26 euros.
- De 30 mm 116,26 euros.
- De 40 mm 116,26 euros.
- De 50 mm 116,26 euros.
- De 65 mm 116,26 euros.
- De 80 mm 116,26 euros.
- De 100 mm 116,26 euros.
- De 150 mm 116,26 euros.
- De 200 mm 116,26 euros.

e.2) Otros usos (I.V.A. Excluido):

Tarifa/calibre:

- De 13 mm 84,50 euros.
- De 20 mm 312,43 euros.
- De 25 mm 610,21 euros.
- De 30 mm 610,21 euros.
- De 40 mm 610,21 euros.
- De 50 mm 610,21 euros.

- De 65 mm 610,21 euros.
- De 80 mm 610,21 euros.
- De 100 mm 610,21 euros.
- De 150 mm 610,21 euros.
- De 200 mm 610,21 euros.

V.- Canon de Mejora de Infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Las Cuotas Tributarias y Tarifas relativas al abastecimiento o utilización del agua de uso urbano, se incrementarán en la cuantía correspondiente al Canon de Mejora de Infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecido por la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, conforme prevé dicha ley.

Este Canon será recaudado por la entidad GALASA y después será transferido a la Junta de Andalucía, ya que se trata de un ingreso propio de la Comunidad Autónoma Andaluza.